SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION

OFICIALIA MAYOR

OFICIO No. 500.- 508

México, D.F., a 08 de Mayo del 2002

12/170/580502

RECIBIDO
08 MAY 2002
COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

LIC. CARLOS FRANCISCO ARCE MACÍAS
TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARíA DE ECONOMÍA
P r e s e n t e.

Me permito remitir a usted en escrito y medio magnético, la propuesta de "Reglas de Operación de la Ley de Capitalización del PROCAMPO" que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2008.

Lo anterior a efecto que, de no existir inconveniente, se proceda a emitir el dictamen correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL OFICIAL MAYOR

XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE

25724

C.C.P. **LIC.FRANICSCO MAYORGA CASTAÑEDA.**-Director en Jefe de ASERCA.-Presente
LIC. **LILIA ISABEL OCHOA** M U Ñ ~ ~Coordinadora General Jurídica.-Presente
ACT.JUAN ANTONIO **FERNÁNDEZ ORTÍZ.**-Coordinador General de Apoyos Directos.-Presente

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los Artículos 14, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 20 de la Ley de Capitalización del PROCAMPO; 60 a 80 y demás relativos aplicables de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 59 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 1º, 2º fracciones I, II, III, IX, X, XII, XVI, XX y XXVI, 3° fracción III, 6° fracciones I, XIV, XIX y XXIII, 32, 33, 35 fracciones IV, VIII a XI, XIII, XV a XVII y XX, 43 fracciones II, IV a VI, VIII, IX, XII a XIV y XVIII, 44 y 48 fracciones I, VII y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, expido las siguientes

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE GARANTÍAS Y ACCESO ANTICIPADO A PAGOS FUTUROS DEL PROCAMPO

I. PRESENTACIÓN

El Programa de Apoyos Directos al Campo, PROCAMPO, se estableció a finales de 1993 con objeto de transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales del país, en sustitución del sistema de precios de garantía de granos y oleaginosas.

Para el ciclo agrícola primavera-verano 2001 se estableció un nuevo esquema de operación del PROCAMPO que permite entregar los apoyos de ese Programa, antes de la siembra a los productores con predios de hasta cinco hectáreas registrados en el Programa y el beneficio del ajuste del monto del apoyo a una hectárea a los productores en predios con superficie elegible menor de una hectárea.

Dada la falta de liquidez en el campo y los propósitos de que los efectos e impactos de los subsidios se traduzcan en mejoría permanente de la estructura productiva del agro mexicano, se instituyó un nuevo sistema del Programa para que los productores tengan la posibilidad de obtener recursos anticipados, pagaderos a futuro, utilizando de manera preferente los apoyos del PROCAMPO como fuente de pago, mediante la expedición de la Ley de Capitalización del PROCAMPO, y en los términos de lo dispuesto por ésta, se emiten las presentes reglas de operación.

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las presentes reglas tienen por objeto establecer el procedimiento para que los productores cuyos predios estén inscritos en el directorio del PROCAMPO y sean elegibles conforme a la normatividad de dicho programa, tengan la oportunidad de obtener los beneficios del sistema de garantías y acceso anticipado a los apoyos del programa, de conformidad con la Ley de Capitalización del PROCAMPO, especificar las condiciones económicas y financieras a las que se sujetará el Sistema, el costo anualizado y total que tendrá para el productor, así como definir las disposiciones para que las ministraciones de los recursos sean ejercidas conforme a las necesidades previstas en los proyectos económicos correspondientes y sujetas al avance en su ejecución.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá como:

   Programa: El Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO;
   Sistema: El Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO;
   Ley: La Ley de Capitalización del PROCAMPO;
   Ley de Desarrollo: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
   Consejo Estatal: El Consejo Estatal Agropecuario establecido en las reglas de operación de la Alianza para el campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la federación de fecha 15 de marzo de 2002;
   Instituciones: Las Sociedades u organismos crediticios o financieros, incluyendo la banca social y de desarrollo, cajas de ahorro o uniones de crédito, nacionales, constituidas conforme a las leyes

mexicanas o extranjeras, de conformidad con las disposiciones aplicables y debidamente autorizadas para operar en el territorio nacional; que participen en el Sistema;

Recursos Financiados: El Préstamo de recursos que realiza una Institución al productor, quien utilizará los apoyos del PROCAMPO como fuente de pago;

Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Productor: La persona física o moral, propietaria o titular de los derechos en su calidad de ejidatarios, comuneros o colonos, de uno o más predios inscritos en el directorio del Programa con superficie elegible de apoyo;

ASERCA: El órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria;

Cesión de derechos: El acto jurídico mediante el cual el productor cede sus derechos al cobro de los apoyos del PROCAMPO a una Institución respecto de los ciclos agrícolas que ambos estipulen en el contrato de cesión de derechos, firmado para efectos del Sistema;

Unidad de Producción: La suma de las superficies elegibles de los predios registrados por Entidad Federativa que uno o más productores (personas físicas o morales) tengan en propiedad o de los que sean titulares de los derechos en su calidad de ejidatarios, comuneros o colonos, inscritos en el directorio del Programa, con derechos vigentes y que decidan incorporar al Sistema para un solo proyecto económico;

Proyecto económico: Es el proyecto productivo al que se refiere el Artículo 8° de la Ley, contenido en un documento presentado formalmente por el productor mediante el cual propone un plan de inversión a corto o mediano plazo, técnicamente viable y financieramente rentable, directamente relacionado con la producción primaria, agroindustralización, abastecimiento de insumos y equipamiento u otras actividades económicas vinculadas a las cadenas productivas agropecuarias, forestales y pesqueras.

Deberá contener la proyección económica esperada, estados financieros, descripción y cotización del bien o servicio a adquirir, costos indirectos en su caso, además de los aspectos que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentaria; a la optimización en el uso y aprovechamiento del agua; a la conservación y mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales; el impacto en cuanto a la generación de empleos; al incremento de su capacidad para alcanzar economías de escala y capacidad de negociación; a la integración de cadenas productivas y agregación de valor a los productos del campo.

III. DEL CONSEJO ESTATAL

3. De conformidad con los criterios de federalización y descentralización previstos en la Ley de Desarrollo y atendiendo a los criterios de racionalidad administrativa, para la operación de este Sistema, en cada entidad federativa operará un Consejo Estatal de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. inciso j) de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2002, el cual estará conformado y sesionará de acuerdo a su reglamento interno.

4. El Consejo Estatal será el único facultado para dictaminar la viabilidad técnica de los proyectos económicos, previa evaluación financiera, y en su caso, con la aprobación de la autoridad ambiental estatal correspondiente, con base en el procedimiento de calificación establecido.

5. El Consejo Estatal recibirá de las Instituciones, los proyectos económicos con la evaluación financiera que éstas hayan realizado y, en su caso, emitirá al productor las recomendaciones pertinentes para que, de ser posible, y en virtud del rechazo, corrija las inconsistencias técnicas o complemente la información y esté en condiciones de someterlo nuevamente a consideración del Consejo Estatal.

6. El Consejo Estatal vigilará y será responsable de que los proyectos económicos se relacionen con la producción del sector agropecuario, forestal, pesquero y agroindustrial o los contemplados en el Articulo 8° de la Ley y que dichos proyectos sean técnicamente viables, de tal manera que en el corto o mediano

plazo permita a los productores estén en posibilidad de consolidar su actividad productiva y mejorar su ingreso.

7. El Consejo Estatal promoverá el establecimiento de mecanismos para hacer concurrir recursos públicos o privados distintos a los del PROCAMPO en fideicomisos, que tengan como finalidad la creación de fondos de garantía o de acompañamiento, así como para apoyar la realización de proyectos económicos, con la participación de los productores y las Instituciones. En este caso los recursos públicos se ejercerán conforme a las reglas de operación y procedimientos previamente autorizados y establecidos.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

8. El Consejo Estatal de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley, emitirá su dictamen técnico conforme al procedimiento de calificación, selección y evaluación de proyectos económicos, que establezca la Secretaría con la participación de los consejos Mexicano, Estatales, Distritales y Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable, con sujeción a las prioridades y orientaciones de las políticas de desarrollo regional y estatal del sector agropecuario, pesquero y rural.

9. Las Delegaciones de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado o su homólogo en la entidad de que se trate, serán responsables de coadyuvar con asesoría técnica e información en la elaboración de los proyectos económicos de los productores o de las organizaciones que así lo requieran.

10. Estas reglas de operación, norman el procedimiento para que los productores puedan acceder a los recursos financiados; por lo cual La Secretaría, a través de ASERCA, las difundirá y dará a conocer los mecanismos para el establecimiento de tasas de interés a generar por dichos recursos en términos del numeral 40 de las presentes reglas.

    Los productores con predios de hasta cinco hectáreas elegibles no pagarán los costos financieros que les llegaran a generar los recursos financiados otorgados por las Instituciones; por lo tanto, por cualquier proyecto económico a realizarse respecto de predios con una superficie mayor de cinco hectáreas, se deberán pagar los costos financieros que resulten.

11. La Secretaría celebrará convenios de colaboración y coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y/o con los Gobiernos de los Estados respectivamente, para que éstas, con sus propios recursos, distintos a los del PROCAMPO y en el ámbito de su competencia, apoyen a los beneficiarios del Sistema, para su adecuada organización; con asesoramiento y capacitación; en la identificación y concertación de ideas y de planes de inversión, entre otras. Asimismo, establecerá convenios con organismos nacionales e internacionales para que con cargo a los fondos o programas de éstos, coadyuven en el pago de elaboración de proyectos económicos o, conforme a su objeto social, auxilien a los productores.

12. La Secretaría, a través de ASERCA, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y el Titular de ese órgano administrativo desconcentrado, las interpretará en el ámbito de su competencia. El Director en Jefe de ASERCA, para emitir sus resoluciones podrá apoyarse en la Ley, en la Ley de Desarrollo, en el Decreto que regula al PROCAMPO, en las opiniones de su Coordinación General de Apoyos Directos y de su Coordinación Jurídica, o en el respaldo técnico presentado por las Delegaciones de la Secretaría o de otras unidades administrativas de la Secretaría, de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural y emitirá el fallo correspondiente.

13. La Secretaría, a través de ASERCA, vigilará que las Instituciones entreguen de manera adecuada y oportuna los recursos autorizados para cada proyecto económico.

14. La Secretaría, a través de ASERCA, establecerá los calendarios del presupuesto anual conforme el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico y con base en los cuales entregará a

las Instituciones los apoyos que se deriven de las cesiones de derechos que los productores hayan efectuado en su favor al amparo del Sistema y verificará la debida aplicación de esos recursos financiados, con la participación de las Instituciones, las que deberán reportar sus resultados a la Secretaría a través de ASERCA dentro de los plazos y la forma que ésta determine.

V. DE LOS SUJETOS DEL APOYO

15. Los beneficiarios del Sistema serán los productores que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 16 de la Ley, cuyos proyectos económicos hayan sido aprobados. Se dará prioridad a los productores de menos ingresos; a los que se encuentren debidamente asociados y organizados; a los productores con proyectos económicos respecto de superficies de hasta cinco hectáreas; a las mujeres y a los indígenas. Deberán tener su Expediente Único Completo integrado en el CADER por cada predio que incorporen al Sistema, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PROCAMPO correspondientes a los ciclos agrícolas vigentes en el momento de solicitar la incorporación al Sistema.

16. Los productores, a fin de que se les permita el acceso al Sistema, elaborarán un proyecto económico acorde con los criterios y prioridades regionales determinados por el Consejo Estatal. En caso de que un proyecto económico involucre la adquisición de bienes muebles, éstos deberán ser nuevos y el productor deberá acreditarlo con la documentación correspondiente.

17. Los productores que decidan incorporar sus predios al Sistema, solicitarán al Director Regional de ASERCA, a través del Jefe del CADER de la circunscripción territorial de éstos, la emisión del Formato de solicitud de Adhesión al Sistema (FAS), el cual será expedido por ASERCA en papel seguridad y contendrá los datos de los predios que incorporarán al Sistema. Con la firma del FAS, los productores se comprometen, en caso de resultar sujetos de los beneficios del Sistema, a constituir, ejecutar y concluir su proyecto económico. Dicho documento hará las veces de solicitud de apoyo para los ciclos agrícolas respecto de los que cedieron los derechos al cobro de sus apoyos.

18. Una vez que el productor cuente con el FAS, deberá elaborar su proyecto económico o en su defecto, acudir a las Instituciones o a la Secretaría a fin de que lo asesoren en su elaboración o lo canalicen a algún organismo autorizado, que lo auxiliará para ese efecto.

19. La formalización del otorgamiento de los recursos financiados, se llevará a cabo mediante la firma del contrato de cesión de derechos entre el productor cedente y la Institución cesionaria, a fin de que ésta cuente con la certeza del pago y consecuentemente liquide el importe o adquiera los bienes necesarios para el desarrollo del proyecto económico a cuenta y orden del productor.

20. Los productores recibirán los recursos financiados por la superficie elegible respecto de la que cedan sus derechos al cobro de los apoyos que esté registrada en la base de datos del Programa y que haya recibido los apoyos en los tres últimos ciclos agrícolas homólogos. En predios con elegibilidad en los ciclos agrícolas primavera-verano y otoño-invierno, para el cálculo del apoyo, deberá tenerse en cuenta que los productores podrán obtener los recursos financiados correspondientes para ambos ciclos agrícolas.

    Sólo será susceptible de incorporarse al Sistema, la totalidad de la superficie elegible de cada predio inscrito en el directorio del PROCAMPO.

21. A los productores que resulten beneficiados por el Sistema, no les será requerida garantía adicional, sino únicamente la propia o natural del crédito otorgado. Si los recursos financiados a los que tienen derecho resultan insuficientes para la realización del proyecto económico, podrán contratar créditos por montos mayores o complementarios y otorgarán la garantía que corresponda, por lo que hace a estos últimos recursos, conforme a las políticas de la Institución cesionaria.

22. Ni la Secretaría ni ASERCA, se considerarán como deudores solidarios, avales o garantes de los productores ni de las Instituciones, con motivo de la operación del Sistema.

23. Se aprovechará el proceso de actualización permanente del padrón de predios del Programa para dar origen al padrón del sector rural, como un Registro Alterno, que incluirá los predios de los productores que estén en los supuestos referidos por el Artículo 11 de la Ley.

24. Para que los productores tengan derecho a obtener los recursos financiados y considerar incorporados sus predios por su adhesión al Sistema, además del cumplimiento a lo establecido en los numerales 15 y 20, sus proyectos económicos deberán ser dictaminados financieramente rentables por la Institución, técnicamente viables por el Consejo Estatal y autorizados por la Secretaría a través de ASERCA.

25. Todos los trámites que efectúe el productor ante la Secretaría por la incorporación de sus predios al Sistema serán gratuitos.

26. Aún cuando el productor le haya cedido sus derechos al cobro del apoyo del PROCAMPO a la Institución, en lo que no se oponga al desarrollo del proyecto económico para efectos del Sistema, le será aplicable la normatividad del Programa con todas las obligaciones y derechos que ésta le impone. Por consiguiente, en caso de incurrir en alguna irregularidad durante los ciclos agrícolas respecto de los que haya cedido sus derechos referidos, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

27. Será responsabilidad de los productores la ejecución correcta de los proyectos económicos y la culminación de éstos. En caso de incumplimiento, se instaurará en su contra el procedimiento administrativo de cancelación del registro del predio en el directorio del Programa, conforme a las disposiciones del decreto que regula al Programa y de la Circular 301 emitida por la entonces Dirección General Jurídica de la SAGAR, hoy SAGARPA, o la normatividad que la sustituya emitida por la Secretaría y se publique en el Diario Oficial de la Federación. En consecuencia, si fuese procedente la cancelación del(los) predio(s), dará lugar, en primer término, a que no podrá continuar en el Programa una vez concluido el último ciclo agrícola respecto del que haya cedido sus derechos al cobro de los apoyos y, en segunda instancia, a la anulación de cualquier otro subsidio, de los programas operados por ASERCA. Lo anterior sin perjuicio de ejercer en su contra las acciones mercantiles, civiles, penales, administrativas o cualesquiera otras a que hubiere lugar; los supuestos contenidos en este párrafo y en el numeral anterior por lo que hace a las Instituciones se estará a lo dispuesto en el numeral 37 de estas reglas.

Si la Institución falta al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contraídas en el contrato de cesión de derechos motivo del proyecto económico, ASERCA le suspenderá los pagos que correspondan con referencia a dicho contrato, mientras no exista una conciliación u obtenga resolución favorable de la autoridad competente.

VI. DE LAS INSTITUCIONES

28. Para estimular la participación de las Instituciones, preferentemente de la banca social y de desarrollo y darles certeza sobre la recuperación de los recursos financiados que otorguen a los productores, éstos, mediante la suscripción de un contrato, cederán en favor de la Institución respectiva, sus derechos al cobro de los apoyos del PROCAMPO, que pudiesen corresponderles; apoyos que se utilizarán como fuente de pago y que serán entregados a la Institución, en términos de lo establecido en los numerales 13 y 34 de las presentes reglas. De conformidad con la operación del Sistema, la entrega de los apoyos del PROCAMPO a las Instituciones, derivada de la cesión de derechos, se efectuarán anualmente con base en el calendario de pagos del programa, hasta por el monto correspondiente a los ciclos agrícolas estipulados en el contrato respectivo.

Las Institucionesrequerirán que los proyectos económicos se acompañen del FAS para emitir su dictamen y, en caso de ser positivo, le solicitarán al productor los demás documentos que requiera para el otorgamiento de los recursos a financiar.

Las Instituciones deberán considerar que mediante la operación del Sistema, los apoyos del Programa correspondientes a los cedentes, se utilizarán como fuente de pago de los recursos financiados que les

otorguen, por lo que todos los productores que deseen incorporar sus predios al Sistema, deberán recibir el mismo trato, no obstante que se encuentren en cartera vencida u otros antecedentes crediticios restrictivos.

Participarán en el Sistema únicamente las Instituciones que celebren convenio con la Secretaría a través de ASERCA, en los términos que ésta disponga.

30. Si el productor liquida anticipadamente los recursos financiados que le otorgó la Institución, y cumple la normatividad del Programa, previa solicitud por escrito, continuará recibiendo los apoyos durante los ciclos agrícolas en que la Secretaría, con motivo de esa liquidación anticipada, ya no esté obligada a pagarle a la Institución, En el contrato de cesión de derechos al cobro de los apoyos del PROCAMPO, deberá estipularse su rescisión, para los casos de la liquidación anticipada antes referida y que la Institución se obliga a expedir el finiquito respectivo. A fin de seguir disfrutando los beneficios correspondientes, los productores deberán acreditar ante ASERCA esa liquidación anticipada, mediante el finiquito expedido por la Institución.

31. La Institución, elaborará un análisis por cada proyecto económico presentado por los productores, para determinar su rentabilidad financiera, a fin de que los resultados de su operación al menos sean suficientes para hacer frente a las obligaciones crediticias adquiridas, sin necesidad de requerir recursos adicionales de otra fuente económica distinta de la originalmente contratada para el proyecto económico. La Institución, una vez que lo apruebe financieramente, lo remitirá al Consejo Estatal, para su análisis técnico.

32. La Institución acreedora, con base en la firma del contrato de cesión de derechos y con la acreditación de la entrega de los bienes al productor y con el reporte de la supervisión del inicio del proyecto económico, solicitará a ASERCA la entrega del primer pago. Para los años subsecuentes, previa supervisión de la continuidad de los proyectos económicos financiados, asentados en los reportes, solicitará el pago respectivo.

33. Con el objetivo de asegurar la correcta entrega de los recursos financiados, la Secretaría estipulará en los convenios respectivos, de manera precisa, las sanciones a las que se hará acreedora la Institución en caso de que incumpla alguna de sus obligaciones como cesionaria. Concretamente, cuando el productor exhiba copia de la demanda o queja radicada ante la autoridad competente en la que denuncie irregularidades por parte de la Institución, ya sea entrega extemporánea de recursos, variación de condiciones o solicitud de garantías adicionales a las reguladas, en cuyo caso ASERCA observará lo dispuesto en el numeral 27 segundo párrafo, de estas reglas.

VII. DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

34. El monto de los apoyos que se deberá entregar a las Instituciones por virtud de las cesiones de derechos al cobro de los apoyos del PROCAMPO, realizadas por la aplicación del Sistema, se calculará con base en la cuota unitaria anual del apoyo, correspondiente al ejercicio fiscal del ciclo agrícola en operación, multiplicada por la superficie elegible estipulada en el contrato de cesión de derechos respectivo y durante los ciclos agrícolas que en dicho contrato se hayan convenido.

35. De conformidad con la Ley, las partidas con las que operará el Programa en la aplicación del Sistema, se actualizarán de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del ejercicio fiscal inmediato anterior publicado por el Banco de México o los indicadores Macroeconómicos utilizados para la formulación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que anualmente se somete a consideración del H. Congreso de la Unión, de acuerdo a los tiempos de formulación del mismo.

36. Si como consecuencia de los ajustes que se realicen en la actualización de la cuota unitaria anual se generasen remanentes a favor del productor, éstos le serán entregados por la vía que convenga con la Institución y ésta lo informará a ASERCA.

37. Los pagos anuales a las Instituciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el calendario del Presupuesto anual del Programa y por ciclo agrícola con base en el período de atención a productores en cada entidad federativa, publicado anualmente en el Diario Oficial de la Federación denominado "Calendario de Apertura y Cierre de Ventanillas y Entrega de los Apoyos", al efecto, las Instituciones acudirán a solicitar la entrega del apoyo dentro del período que corresponda a cada entidad, y el mismo se aplicará dentro de los 35 días naturales posteriores a la fecha de la solicitud, independientemente de que el productor se coloque en cualquiera de los supuestos considerados en los numerales 26 y 27 primer párrafo.

38. El sistema se aplicará conforme a las siguientes condiciones económicas:

I.- Con tasas de interés, de conformidad con los convenios suscritos entre ASERCA y las Instituciones.

II.- Mecanismos de financiamiento a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, procurando que los costos financieros sean lo más bajos posibles o nulos.

39. En virtud de que los recursos con que operará el Programa para la aplicación del Sistema se autorizan anualmente, sólo podrán ejercerse hasta por la disponibilidad que se autorice en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

40. Habrá un sistema único y homogéneo de información y seguimiento del Sistema. ASERCA informará a la Secretaría, a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable y al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, considerando los siguientes indicadores:

Unidades de producción bajo el Sistema, predios y superficie a apoyar, recursos presupuestales aplicados, productores beneficiados por tipo de persona y tenencia de la tierra, tipo de proyecto económico: ecológico, conversión productiva, agroindustrial; de los FAS recibidos, tramitados, dictaminados y apoyados, entre otros.

42. El presupuesto para gastos de operación del Sistema, será hasta el 1% programado para el Programa en cada ejercicio fiscal.

43. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promoverá las acciones de fomento a la capitalización y la instrumentación de los mecanismos financieros que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones de las presentes reglas.

VIII. DE LA DIFUSION

44. La Secretaría será responsable de poner a disposición de los productores y del público en general, las presentes reglas, los procedimientos que deriven de ellas, la información de las tasas de interés y las opciones técnicas que mejoren los procesos y de mercado, a través de los Consejos Estatales mediante folletería, información disponible en los CADER, medios masivos de comunicación e INTERNET, a través de la página www.procampo.gob.mx.

IX. DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

45. Las inconformidades de los productores relativas a la aplicación del Sistema, serán resueltas por la Secretaría con la participación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

X. TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación iniciaran su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Toda la publicidad **y** formatos de este Sistema **deberán** incluir **la** siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Las presentes reglas se expiden en México, Distrito Federal, el de de dos mil dos.

BORRADOR